

RR.PP-245/23

Responsabilidades Políticas

Mra

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 82 de 1944

Contra PROGRESO SAN JUAN LOPEZ, TRINIDAD JORDAN CALVO, y PILAR GARZA

GORRIZ

Vecinos de Sarrión

Se inicia en 25 de enero de 1944

245/33

~~154819~~

Mora

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AÑO 1944

EXPEDIENTE N°1

ENCARTADOS

Progreso San Juan López, Trinidad Jordán Calvo y Pilar Garza Górriz

SARRIÓN

29524



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 82

de 1944

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Progreso San Juan López  
Trinidad Jordán Calvo y Pilar Garza Gorriz, vecinos de Sarrión

Sirvase acusar recibo

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 25 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

Mora de Rubielos

GOBIERNO  
DE ARAGÓN

Don Rafael López Deer / 1425 Soldado de Ingenieros Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa N° 1779-41 instruida contra la procesada INES CASAS GARCÉS Y OINCO M.S y de cuya causa es Juez el Social para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Don

Higinio Sainz Abaúz

CERTIFICO que los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 136.-EXCMO SR,- Estudiados los hechos recogidos en el Procedimiento Sumísimo Ordinario n° 1779-41 el Fiscal Jurídico Militar formuló contra los procesados la calificación provisional que previene el art 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.-Da como probado que la procesada INES CASAS GARCÉS de 63 años de edad natural y vecina de Sarrion (Teruel), afiliada a izquierda republicana antes del Alzamiento Nacional una vez iniciado exaltaba la causa roja y tomaba parte en manifestaciones marxistas celebradas en Sarrion interviniendo en saqueos y requisas.-Que la procesada PILAR GALZA GORRIZ de 26 años de edad natural y vecina de Sarrion (Teruel) afiliada a izquierda Republicana antes del Alzamiento Nacional una vez iniciado el Alzamiento tomó parte en manifestaciones y exaltaba la causa roja e insulto a Aureliano Tomás que más tarde fué asesinado. Intervino en requisas.-Que la procesada TRINIDAD JORDAN CALVO de 40 años de edad natural y vecina de Sarrion (Teruel) de ideas extremistas antes del Alzamiento y una vez iniciado denunció a Gumersindo Contel el que no pudieron asesinar por haber podido escapar del coche en que lo conducían del lugar de ejecución. Tomó parte en manifestaciones marxistas.-Que la procesada PROGRESO SANJUAN LOPEZ de 29 años de edad natural y vecina de Sarrion (Teruel) le sorprendió el clerical Movimiento Nacional en Percevalma y apenas iniciado este se presentó a el pueblo formando parte de la Columna de Hierro yendo siempre armada de fusil y vestida de miliciano dirigió en varias ocasiones la palabra al pueblo en términos marxistas y el día que fué asesinado el sacerdote Don Manuel Bertolini fué al cementerio para ver su cadáver saltando por encima de su Cuerpo.-Que la procesada NATIVIDAD LOPEZ CASAS de 32 años de edad natural y vecina de Sarrion Teruel afiliada a izquierda republicana antes de iniciarse la revolución marxista, apenas iniciado tomó parte en manifestaciones pétorias por haber sido asesinado Don Aureliano Tomás, exaltando continuamente la causa roja.-Que la procesada Antonia Conejos Sanjuan de 22 años de edad natural y vecina de Sarrion (Teruel) de ideas extremistas apenas se comentó el Alzamiento se vistió de Miliciano yendo siempre armada, tomó parte en requisas efectuadas en comercios y casas Particulares.-Pidió se les impusiera como autoras de un delito de auxilio a la rebelión a exención de los cometidos por NATIVIDAD LOPEZ CASAS que son integrantes de otro de excitación a la rebelión del art 240 de Código de Justicia Militar la pena para todas las procesadas de RECLUSIÓN TEMPORAL y la de prisión mayor a la NATIVIDAD con las accesoria legales correspondientes a ambas penas debiendo ser conmutada la principal por la de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR a la PROGRESO SANJUAN LOPEZ, y TRINIDAD JORDAN CALVO a DOCE AÑOS Y UN DÍA también de reclusión menor a PILAR GALZA GORRIZ, DOCE AÑOS DE PRISIÓN MAYOR a INES CASAS GARCÉS y ANTONIA CONEJOS SANJUAN y OCHO AÑOS DE PRISIÓN MAYOR a NATIVIDAD LOPEZ CASA. Esta lectura de los presentes cargos a las procesadas asistidas de su defensor mostraron su conformidad.- VISTOS: Los artículos circulados y el código de leyes de 19 de Febrero de 1936 6 de Diciembre de 1941 y 6 de Noviembre de 1942 así como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 sería procede tal que V.E. impusiera a las procesadas Progreso Sanjuan Lopez, y Trinidad Jordan Calvo la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES de reclusión menor con las accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena. A Pilar Galza Gorriz a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA de reclusión menor y con las mismas accesorias que las anteriores, a Inés Casas Garcés y Antonia Conejos San Juan la de DOCE AÑOS DE PRISIÓN MAYOR con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena y a NATIVIDAD LOPEZ CASA la de OCHO AÑOS DE PRISIÓN MAYOR también con las accesorias de suspensión de todo cargo y cese de sufragio durante la condena siendoles de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa.-Caso de conformidad pasara el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificara a las procesadas la resolución recaída deduciría los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidaría la condena que antecede, practicadas estos y demás diligencias de ejecución pertinentes elevará en consulta.- V.E. no obstante resolverá - Zaragoza a

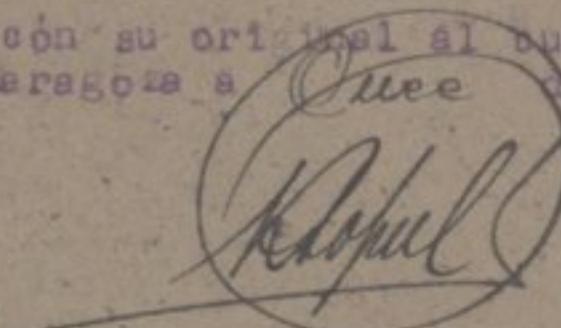
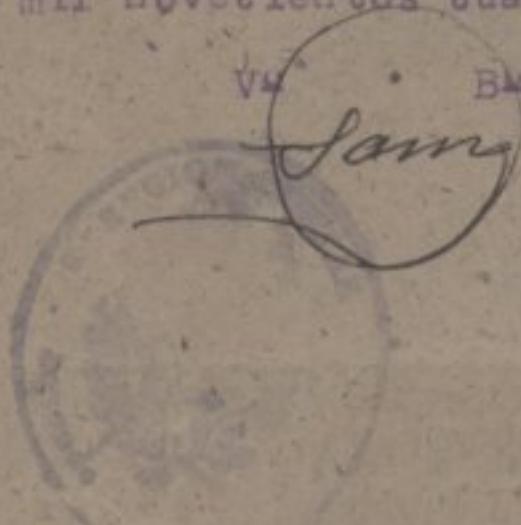


Al folio 137.-En Zaragoza a 9 de Septiembre de 1943.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos falso que debo de condenar y condeno a los procesados Progreso Sanjuan Lopez, y Trinidad Jordan Calvo a la pena de SATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR a Pilar Garza Gorriiz, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA de reclusión menor como autores固体 y cada una de ellas de maxima un delito de auxilio a la rebelión con las accesoriadas de inhabilitación absoluta durante la condena, y a Natividad Lopez Casas a la pena de OCHO AÑOS DE PRISIÓN MAYOR y a INES CASASQUERES Y ANTONIA CONEJOS SAN JUAN a la pena de DOCE AÑOS de prisión mayor como autores de medio delito de auxilio a la rebelión, con las accesoriadas de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena si adolese de abono a todas ellas la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles para lo que se estará conforme a lo dispuesto por la Ley de 9 de febrero de 1929.- Pasan los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de cuanto se propone.- El Capitán General.- MCN ASTERTO.- Rubricado.-

y para que conste y se los efectos de su remisión a la Gobernación  
extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito.  
de Orden y visto por su S.M. S.A. en Zaragoza a Cuatro de Octubre  
de mil novecientos cuarenta y tres.

V4 B4

Klopfer



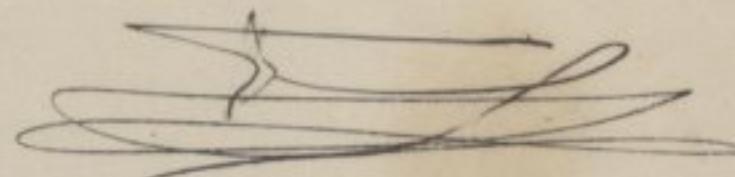
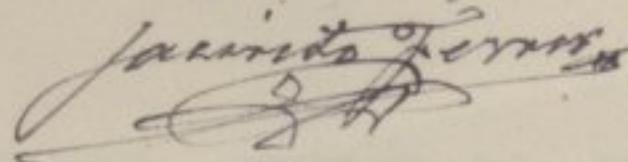
Providencia Juez actual. l

Sr. Ferrer Pastor. l

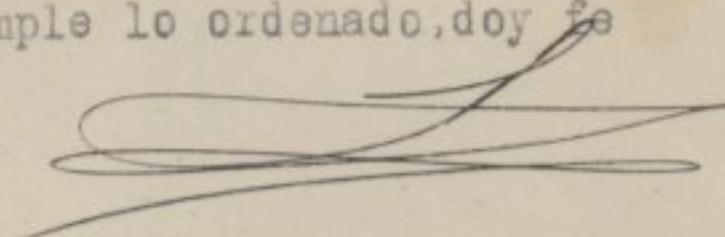
Mora de Rubielos am siete de Febrero de mil n  
l novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente carta orden con el testimonio  
de sentencia ; formese el oportuno expediente : acusese recibo a  
la Superioridad y librese carta orden al inferior de Sarrion int  
eresando antecedentes economicos de los encartados. y luego se  
acordara.

Proveido por el Sr. Juez, doy fe



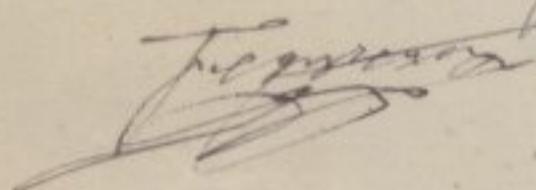
Diligencia-. Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe

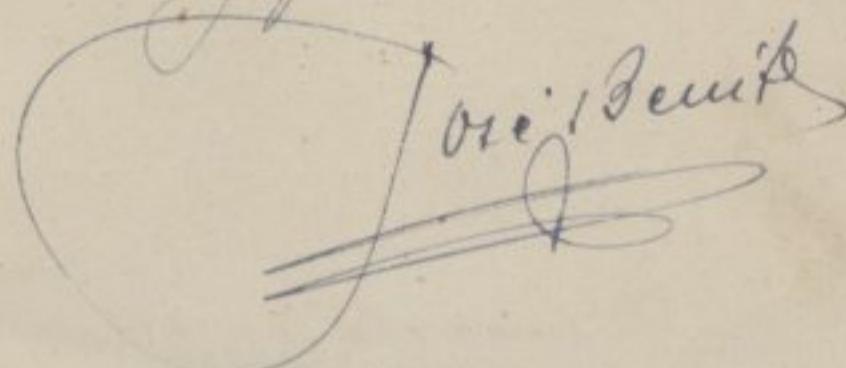


Providence que a tall hora de Andielos o vecindad de fe  
A. Fénero Pastor Cien de mis novecientos cuarenta y cuatro

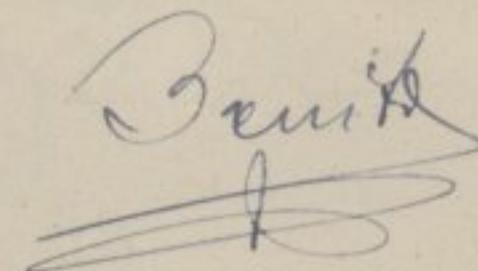
No habiendo recibido la carta orden al Coado al  
inferior, reproduzcase.

V.º mandó y firma L. d'je.



  
Fénero

Vilpiner lepidamente se cumplido mandado, d. j.

  
Fénero



R = 76º parecer

Progreso  
San Juan López, Trinidad  
Jordan Calvo,  
y Pilar Garza  
Gómez.

De orden del Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas, de este partido que así lo tiene acordado en el expediente nº 1 del corriente año, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, al objeto de que remita los antecedentes económicos, de los encartados y vecinos de esa, que al margen se expresa, y en su caso se acreditará su insolvencia total o parcial, documental y testificalmente.

Mora de Rubielos 22 de febrero 1944

El Secretario Judicial



Sr. JUEZ MUNICIPAL DE SARRIÓN

PROVINCIA. En Corrión a treinta de marzo de mil novecientos  
trece cincuenta y cuatro. Por recibido en este Juz-  
gado Municipal el escrito que antecede fina-  
liza del Juzgado de Instrucción de los ocho mil  
dólares políticos de Horacio Rabielos de fecha 22  
de los corrientes, hágase con plena cuenta en  
el mismo se ordena y sea vaciado con él  
ligencias acreditativas y certificaciones que  
le creditan devuélvase a su procedencia por el  
conducto recibido.

Lo mando y firma el Dr. Don José R. Alcolea  
Juez Municipal de esta población de  
lo cual yo el secretario, doy fe.

EL JUEZ MUNICIPAL

DE ALCOLEA.

José R. Alcolea

Rafael Orano

Mismo. Hago hacer constar que con esta misa fecha que-  
do unidas las certificaciones extrajeras a  
que se refiere la exculpación anterior, doy fe.

Corrión, 31 de Marzo de 1.914

EL SECRETARIO.

Rafael Orano

DILIGENCIA.- Seguidamente comparecen los testigos designados por este Juzgado para acreditar los extremos a que se refiere el escrito que antecede, D. Pascual Fonfría Edo y D. Cándido Pérez Alcodori, los cuales bajo juramento prestado al efecto manifiestan, que Pro-Greso Sanjuan Lopez, no posee bienes de ninguna clase.

Leida que les ha sido esta su declaracion en su contenido, en ella se afirman y ratifican, firmandola conmigo el Secretario de que certifico.

LOS TESTIGOS

EL SECRETARIO

Pascual Fonfría  
Cándido Pérez

OTRA.-

Seguidamente comparecen los testigos anteriormente citados, los cuales manifiestan que Trinidad Jordan Calvo, no posee bienes de ninguna clase, firmando su declaracion conmigo el Secretario de que certifico.

LOS TESTIGOS

EL SECRETARIO

Pascual Fonfría  
Cándido Pérez

OTRA.-

Seguidamente comparecen los testigos anteriormente citados, los cuales manifiestan que Pilar Calza Gorriz, no posee bienes de ninguna clase, firmando su declaracion conmigo el Secretario de que certifico.

LOS TESTIGOS

EL SECRETARIO

Pascual Fonfría  
Cándido Pérez

DON RAFAEL LOZANO PEREZ, SECRETARIO DEL AYUNTA-  
MIENTO NACIONAL DE SARRION PROVINCIA DE TERUEL

CERTIFICO: Que según se desprende  
de los Repartos y Padrones de la Con-  
tribución Rústica y Urbana últimamente  
aprobados por la superioridad, existen-  
tes en esta Secretaría de mi cargo D

PROGRESO SANJUAN LOPEZ no ha  
gura con líquido imponible alguno á su  
nombre, ni figura tampoco inscrita en la  
Matrícula Industrial y de Comercio.

Y para que así conste y surta  
sus efectos en el Juzgado de Instruc-  
ción de Responsabilidades políticas  
del Partido de Mora de Rubielos, expido  
la presente visada por el Sr. Alcalde  
que firma y sella en Sarrion á treinta  
y uno de Marzo de mil novecientos cua-  
renta y cuatro.



Vº Bº  
EL ALCALDE

Rafael Lozano Lopez

EL SECRETARIO.  
Rafael Lozano

DON RAFAEL LOZANO PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTA-  
MINTO NACIONAL DE SARRIÓN PROVINCIA DE TERUEL

CERTIFICO que según se desprende de los Repartos y Padrones de la Contribución Rústica y Urbana últimamente aprobados por la superioridad, existentes en esta Secretaría de mi cargo: D

TRINIDAD JORDAN CALVO no figura con líquido imponible alguno á su nombre, ni figura tampoco inscrita en la Matrícula Industrial y de Comercio.

Y para que así conste y surta sus efectos en el Juzgado de Instrucción de Responsabilidades políticas del Partido de Mora de Rubielos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde que firma y sella en Sarridón á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº  
EL ALCALDE

*Trinidad Jordan*

EN SEGUIMIENTO.  
*Rafael Lozano*



DON RAFAEL CALZA Y PEREZ, SECRETARIO DEL AYUNTA-  
MIENTO NACIONAL DE SARRION PROVINCIA DE TERUEL

CERTIFICO que según se desprende  
de los Repartos y Padrones de la Con-  
tribución Rústica y Urbana últimamente  
aprobados por la superioridad, existen-  
tes en este Secretaría de mi cargo D

PILAR CALZA GORRIZ

no ha  
gura con sueldo imponible alguno a su  
nombre, ni figura tampoco inscrita en la  
Matrícula Industrial y de Comercio.

I para que así conste y surta  
sus efectos en el Juzgado de Instruc-  
ción de Responsabilidades políticas  
del Partido de More de Rubielos, adjunto  
la presente visada por el Sr. Alcalde  
que firma y sella en Sarrion el treinta  
y uno de Marzo de mil novecientos cuan-  
trenta y cuatro.



Vº Dº  
EL ALCALDE

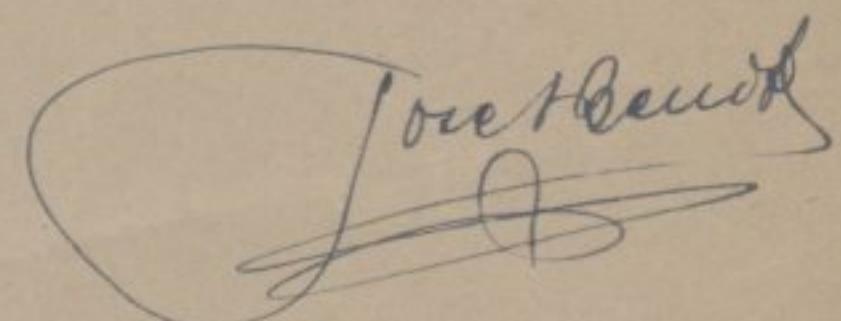
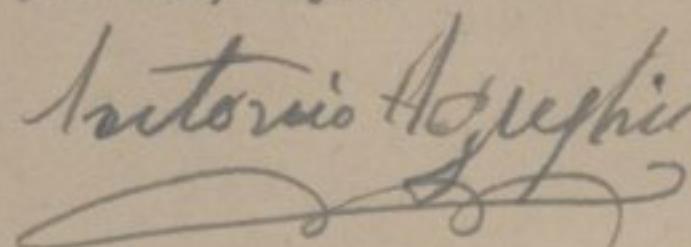
*Cayetano Pérez*

SO SECRETARIO.

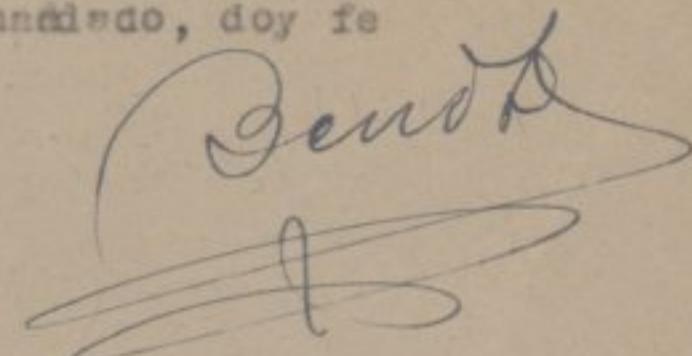
*Rafael Perez*

REQUERIMIENTO DADA PEGADA } Mora de Musielos n. cerca de Atil  
dñ. Antonio Salas } de mil novecientos cuarenta y cinco.  
Solicitanse de la Alcaldía, Comandante del Puesto de la  
Guardia Civil y Jefatura Local de FBT y de los JONS de  
Narros relación de bienes y propiedad del expe-  
diente Peznus San Juan Apdo. Enmidad Jordan y Pilar Calas valoración  
exacta de los mismos.

Lo mando y firme el Sr. D. Antonio Agustín Salas  
Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este  
partido, doy fe



DILIGENCIA: = Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe



Relación de fincas rústicas y urbanas que según antecedentes se hallan enclavadas en este término municipal y pertenecen al expedientado Pilar Calza Górriz, con la descripción de cada una de ellas y se remite al M.I. Sr. Juez de Instrucción y Responsabilidades políticas del partido de Mora.

Partida donde radican las fincas.	Clase de las mismas	Superficie	Valor	
		Ha.   A.   Ca.	Pts.   Cts.	Observaciones
Paradas	Secano	45	250	
Vinedo de Arriba	"	29	300	
Cabo de Abajo	"	21	150	
San Roque	Era indivisa	1	075	

Sarrion a 12 de Abril de 1945.

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.



Relación de fincas rústicas y urbanas que según antecedentes se hallan encuadradas en este término Municipal y pertenecen al expedientado Trinidad Jordan Calvo, con la valoración de cada una de ellas y se remite al M.I.Sr. Juez de Instrucción y Responsabilidades políticas del partido de Mora.

Partida donde radican las fincas.	Clase de las mismas	Superficie			Valor Pta. Ct.	Observaciones
		Ha.	A.	Ca.		
Cautivo	Secano	2			700	
Cautivo	"		24		150	
Cautivo	"	1			400	
Cautivo	"		1	70	600	
Campo	"			35	200	
Loma Zarza	"			21	100	
Doña	"			21	125	
Cabo de Abajo	"			29	150	
Cruz de Matias	"			29	150	
Paradas	"			29	150	
Retamar de Faura	"			29	150	
Mariaca	"			29	150	
Fuen de Arnau	"			14	75	

Saarión a 12 de Abril de 1945.

El Jefe Local de F.E.T.y de las J.O.N.S.

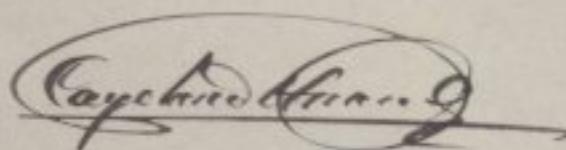


Relación de fincas rústicas y urbanas que según antecedentes se hallan enclavadas en este término Municipal y pertenecen al expedientado, Progueso Sanjuán López, con la valoración de cada una de ellas y se remiten al M.I.Sr.Juez de Instrucción y Responsabilidades políticas del partido de Mora.

Partida donde radican las fincas.	Clase de la misma.	Superficie Ha. A. Ca.	Valor Pts. Cts.	Observaciones
NO POSEE FINCAS DE NINGUNA CLASE				

Sarrion a 12 de Abril de 1945,

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval shape, belonging to the local leader mentioned in the document.

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. *29.527*

Responsable

*Juan López y otros*

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha *27 - junio - 1945* que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.<sup>º</sup> Que se notifique al interesado.
- 2.<sup>º</sup> Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.<sup>º</sup> Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, intervenentes, etc.
- 4.<sup>º</sup> Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.<sup>º</sup> Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, *24 de julio* de 1946

*L. Sainz de Baranda*

Sr. Juez de Instrucción de

*Mora de Rubielos*

F. Videcas que el 10 de Abril de 1810  
a la Concha (de Roviembos) de mil e nove-  
cientos cuarenta, así.

Prádicas y cumplir lo mandado por  
la Superioridad que precedente orden  
que se mire al expediente que acom-  
pañan; practiquense las diligencias or-  
dinales, cumplimentado, eleverse a la  
Superioridad.

Por mandado, firmo S.S. de Fe-

Domingo Ruiz Señor

Diligencias seguidamente se envíe  
al mandador de Roviembos

M. Dundo

○



GOBIERNO  
DE ARAGON



GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1º

Núm. 1167h

Exp. nº 1 de 1944

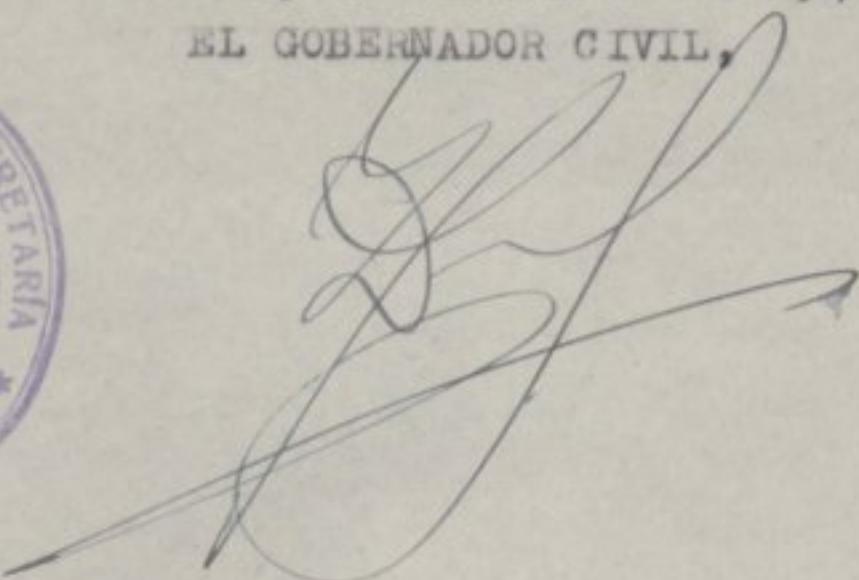
ENCARTADOS

Progreso San Juan  
López, Trinidad Jor  
dán Calvo y Pilar  
Garza Górriz.-

Acuso recibo de su comunicación  
de fecha 18 del actual por el que  
me da cuenta de haber sido sobreseído  
el expediente de Responsabilidades  
Políticas que al margen se expresa,  
seguido contra los encartados que se  
indican.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Teruel, 22 noviembre de 1946.

EL GOBERNADOR CIVIL,



Sr. Juez de 1º Instancia e Instrucción de

MORA DE BUBIELOS.-

SALUDO A FRANCO



JARRIBA ESPAÑA!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL  
TERUEL

V. referencia

Exp. 1-1.944.  
18-11-46.

Cítase en la contestación

N. referencia

HC/FH.

fecha

22-11-46.

Asunto:

4233

Personal.

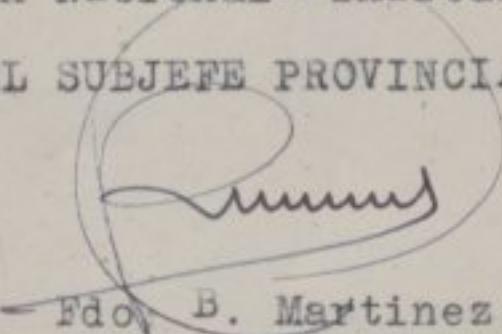
ENCARTADOS

Progreso Sarjuán López.  
Trinidad Jordán Calvo.  
Pilar Garza Gorriz.

Acuso recibo al asunto de V.B. reseñado, en el que da cuenta de haber sido sobreseido el expediente de Responsabilidades Políticas que contra los encartados anotados al margen se seguía en ese Juzgado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-

EL SUBJEFE PROVINCIAL.



Hmo. Sr. Juez de Instrucción

MORA DE RUBIELOS.-



JUZGADO DE PAZ  
DE  
**SARRIÓN**  
(TERUEL)

M.I.Sr.

Número 191

Adjunto tengo el honor de devolver a V.S. su atento escrito de fecha 18 de los corrientes, relativo al Expediente nº 1 de 1.944, con diligencias acreditativas de no haber podido ser cumplimentado el las procesadas Progreso Sanjuán López, Trinidad Jordán Calvo y Pilar Calza Górriz, por encontrarse en todas ellas ausentes de esta localidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Sarrion, 28 de Noviembre de 1946  
El Juez de Paz.



*José D. Alcalá*

M.I.Sr. Juez de Instrucción del Partido de

Mora de Rubielos

Providencia.- En Sarrión a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Por recibido en este Juzgado de Paz el escrito que antecede de fecha 18 de los corrientes, relativo al expediente nº 1 de 1.944, dimanante del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Mora de Rubielos, hágase y cumpla cuanto en el mismo se ordena y una vez evacuado con diligencias que acrediten su cumplimiento devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y acompañado de atento oficio. Al efecto citese de comparecencia para ante este Juzgado de Paz a las encartadas que en el mismo se indican, para el dia veintidós de los corrientes a las doce horas, al objeto de notificarles previa lectura íntegra el sobreseimiento del expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra las mismas.

Lo mandó y firma el Sr. Don José R. Alcalá Calza, Juez de Paz de este término, de lo que yo el Secretario certifico.



EL JUEZ DE PAZ.

Don R. Alcalá

EL SECRETARIO.

Rafael Mano

Diligencia de delegación.-Yo el Secretario de este Juzgado de Paz en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez en la Providencia que antecede y para que tenga efecto las citaciones a que hace referencia la referida providencia, delego mis facultades en el Alguacil de este Juzgado Don. Tito Placencia Calza, en prueba de lo cual firma conmigo que certifico.

El Alguacil.

Tito Placencia

El Secretario.

Rafael Mano

Diligencia.-Yo el Alguacil de este Juzgado de Paz, como delegado del Sr. Secretario para llevar a cabo las citaciones que se ordenan en la providencia que precede, me personé en los domicilios de Doña Teresa Sanjuán López, Josefa Calvo Llamata y Manuela Calza Górriz, familiares respectivamente de Progreso Sanjuán López, Trinidad Calvo Jordán y Pilar Calza Górriz, las cuales manifestaron que estas se encontraban ausentes de esta localidad, siendo sus direcciones por el orden anteriormente expresado las que siguen: Progreso: Subida Toladano nº 6. Portería. Valencia; Trinidad: Calle Santa Lucía nº 35. Torrente (Valencia) y Pilar: Avenida del Oeste nº 60. Barrio Torre Fiel. Valencia, causá por la cual no se pueden efectuar las citaciones ordenadas, doy fe.

Sarrión, 26 de Noviembre de 1.946 II.

El Alguacil.

Tito Placencia



Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción

— DE —

MORA DE RUBIELOS  
(TERUEL)

Número .....

Expediente nº 1 de 1944

Encartados

Progreso Saúl Juan López  
Frinidad Jordán Salas  
Hilar Pareja Ponić



De orden de S.S. que así lo tiene acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresan, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con toda urgencias, a fin de que haga saber a los encartados en el mismo, que también al margen se expresan, que por haber sido sobreseído el mencionado expediente quedan a su libre disposición cuantos bienes les hubieran sido embargados y sin efecto cualquier medida precautoria que se hubiera podido llevar a efecto en el mismo.

Dios guarde a V. muchos años.  
Mora de Rubielos 18 de Noviembre  
de 1946.

El Secretario acctal.

*José Benito*

1. Valenzuela  
2. Torrente  
3. Valenzuela

Sr. Juez de Paz de

*Larrioz*



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

DON JOSÉ BENITO IZQUIERDO, SECRETARIO DEL JUZGADO COMARCAL DE ESTA VILLA EN FUNCIONES DEL DE INSTRUCCION DEL PARTIDO.

DOY FE: Que en el Boletín Oficial de esta provincia, número 142, de fecha 27 de Noviembre último, se inserta el edicto de este Juzgado, número 3.254, que literalmente dice:

"Don Gonzalo de la Concha Pellico, Juez de Instrucción de Mora de Rubielos y su Partido.=Por el presente edicto hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 y por haberse sobreseído los expedientes de Responsabilidades políticas que a continuación se expresan, han recobrado los encartados cuyos nombres se relacionan seguidamente, la libre disposición de sus bienes, por lo que a sus respectivos expedientes se refiere, siendo este edicto suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto en los mismos.

Número 3.274-Año 1941- Emilio Dofiáte, vecino de Rubielos de Mora.

Número 1-Año 1944- Progreso Sanjuan López, Trinidad Jordán Calvo y Pilar Garza Gorrión, vecinas de Sarrion.

Número 15-Año 1944-Juana Tena Araguet, María Gómez Redón y Manuela Nevot Monleón, vecinas de Sarrion

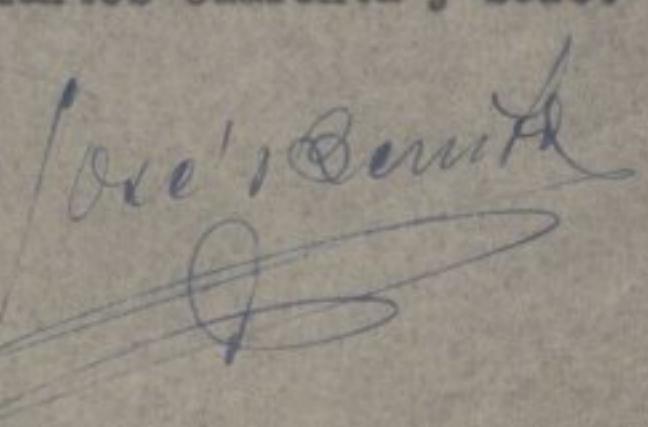
Número 16-Año 1944-Pedro Flor Hinojosa, Enrique Juan Alegre y Eugenio Juan Cercós, vecinos de Manzanera

Número 2-Año 1945- Joaquín Gómez Tomás, vecino de Nogueruelas.

Número 4-Año 1945- Celestino Isarte Cercós, vecino de Rubielos de Mora.

Dado en Mora de Rubielos a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.=Gonzalo de la Concha.=D.S.O.= El Secretario accidental, José Benito.="

Lo inserto concuerda con dicho edicto al que me remito. Y para unir al expediente correspondiente, expido el presente en Mora de Rubielos a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.



GOBIERNO  
DE ARAGÓN